



Bruselas, 9.12.2022
C(2022) 9405 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 9.12.2022

por la que se aprueba el programa «FSE+ de Asistencia Material Básica» para recibir ayuda del Fondo Social Europeo+ en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para España

CCI2021ES05SFPR004

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 9.12.2022

por la que se aprueba el programa «FSE+ de Asistencia Material Básica» para recibir ayuda del Fondo Social Europeo+ en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para España

CCI2021ES05SFPR004

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados¹, y en particular su artículo 23, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 31 de octubre de 2022, España presentó, a través del sistema de intercambio electrónico de datos de la Comisión, el programa «FSE+ de Asistencia Material Básica» para recibir ayuda del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para España.
- (2) España ha elaborado el programa en cooperación con los socios contemplados en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060.
- (3) El programa contiene todos los elementos previstos en el artículo 22, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060 y ha sido elaborado con arreglo al modelo que figura en el anexo V del Reglamento (UE) 2021/1060.
- (4) De conformidad con el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, el programa establece la evaluación de España sobre el cumplimiento de las condiciones favorecedoras horizontales y las condiciones favorecedoras temáticas vinculadas a los objetivos específicos seleccionados para este programa.
- (5) De conformidad con el artículo 23 del Reglamento (UE) 2021/1060, la Comisión evaluó el programa y el 24 de noviembre de 2022, hizo observaciones conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de ese mismo artículo. España facilitó información adicional el 24 de noviembre de 2022 y presentó un programa operativo revisado el 24 de noviembre 2022.
- (6) La Comisión llegó a la conclusión de que el programa cumple lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060 y en el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento

¹ DO L 231 de 30.6.2021, p. 159.

Europeo y del Consejo², es coherente con el Acuerdo de Asociación de España y tiene en cuenta las recomendaciones específicas por país, los retos pertinentes identificados en el plan nacional integrado de energía y clima y los principios del pilar europeo de derechos sociales.

- (7) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2021/1060, la presente Decisión constituye una decisión de financiación a efectos del artículo 110, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo³. No obstante, es preciso especificar los elementos necesarios para contraer los compromisos presupuestarios con respecto al programa contemplado en la presente Decisión.
- (8) De conformidad con el artículo 112, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, es necesario fijar para cada prioridad el porcentaje de cofinanciación y el importe máximo de la ayuda de los Fondos. También es necesario especificar si el porcentaje de cofinanciación para la prioridad se aplica a la contribución total, incluida la contribución pública y privada, o a la contribución pública.
- (9) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la posición de la Comisión en cuanto a la conformidad de las operaciones financiadas en el marco del programa con las normas sobre ayudas estatales aplicables en el momento de la concesión de la ayuda.
- (10) Por consiguiente, procede aprobar el programa propuesto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el programa «FSE+ de Asistencia Material Básica» de ayuda del FSE+ en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para España para el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2027, presentado en su versión final el 24 de noviembre de 2022.

Artículo 2

1. El importe máximo de la ayuda del FSE+ para cada categoría de región para todo el período de programación y por año, se establece en el anexo I.
2. El importe máximo de la ayuda del programa se establece en 565 083 719 EUR, y se financiará a partir de las siguientes líneas presupuestarias específicas del presupuesto general de la Unión Europea para 2021:
 - 07 02 01.01: 145 568 547 EUR (ESF+ - Regiones menos desarrolladas);
 - 07 02 01.02: 222 528 687 EUR (ESF+ - Regiones en transición);
 - 07 02 01.03: 196 986 485 EUR (ESF+ - Regiones más desarrolladas);

² Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 (DO L 231 de 30.6.2021, p. 21).

³ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

3. El porcentaje máximo de cofinanciación para cada prioridad se establece en el anexo II. El porcentaje de cofinanciación para cada prioridad será aplicable a la contribución total, incluida la contribución pública y privada.

Artículo 3

Se cumplen todas las condiciones favorecedoras para el programa.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 9.12.2022

Por la Comisión

Nicolas SCHMIT

Miembro de la Comisión



ES
ANEXO I
(CCI 2021ESSFPR004)

| Fondo | Categoría de región | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | | 2027 | | Total |
|------------|---------------------|------|---------------|---------------|---------------|----------------|---|-------------------------|---|-------------------------|----------------|
| | | | | | | | Crédito financiero sin el importe de flexibilidad | Importe de flexibilidad | Crédito financiero sin el importe de flexibilidad | Importe de flexibilidad | |
| FSE+* | Más desarrolladas | 0,00 | 33.649.308,00 | 34.190.462,00 | 34.742.547,00 | 35.305.672,00 | 14.628.154,00 | 14.628.154,00 | 14.921.094,00 | 14.921.094,00 | 196.986.485,00 |
| FSE+* | Transición | 0,00 | 38.012.436,00 | 38.623.760,00 | 39.247.430,00 | 39.883.575,00 | 16.524.909,00 | 16.524.910,00 | 16.855.834,00 | 16.855.833,00 | 222.528.687,00 |
| FSE+* | Menos desarrolladas | 0,00 | 24.866.076,00 | 25.265.976,00 | 25.673.953,00 | 26.090.091,00 | 10.809.874,00 | 10.809.874,00 | 11.026.351,00 | 11.026.352,00 | 145.568.547,00 |
| Total FSE+ | | 0,00 | 96.527.820,00 | 98.080.198,00 | 99.663.930,00 | 101.279.338,00 | 41.962.937,00 | 41.962.938,00 | 42.803.279,00 | 42.803.279,00 | 565.083.719,00 |
| Total | | 0,00 | 96.527.820,00 | 98.080.198,00 | 99.663.930,00 | 101.279.338,00 | 41.962.937,00 | 41.962.938,00 | 42.803.279,00 | 42.803.279,00 | 565.083.719,00 |

* Importes después de la transferencia complementaria al FTJ.

ES

ANEXO II

(2021ES05SFPR004)

| Número de objetivo político/específico del FTJ o asistencia técnica | Prioridad | Base para el cálculo de la ayuda de la Unión | Fondo | Categoría de región* | Contribución de la Unión (a) = (b) + (c) + (i) + (j) | Desglose de la contribución de la Unión | | | | Contribución nacional (d) = (e) + (f) | Desglose indicativo de la contribución nacional | | Total: (g) = (a) + (d) | Porcentaje de cofinanciación (h) = (a) / (g) |
|---|-----------|--|-------|----------------------|--|---|--|---|--|---------------------------------------|---|-------------|------------------------|--|
| | | | | | | Contribución de la Unión | | Importe de flexibilidad | | | Público (e) | Privado (f) | | |
| | | | | | | sin la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, (b) | para la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, (c) | sin la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, (i) | para la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, (j) | | | | | |
| 4 | 4 | Total | FSE+ | Más desarrolladas | 196.986.485,00 | 159.464.036,00 | 7.973.201,00 | 28.142.141,00 | 1.407.107,00 | 21.887.388,00 | 21.887.388,00 | | 218.873.873,00 | 89,9999996802% |
| 4 | 4 | Total | FSE+ | Transición | 222.528.687,00 | 180.140.899,00 | 9.007.045,00 | 31.791.184,00 | 1.589.559,00 | 24.725.410,00 | 24.725.410,00 | | 247.254.097,00 | 89,9999998787% |
| 4 | 4 | Total | FSE+ | Menos desarrolladas | 145.568.547,00 | 117.840.306,00 | 5.892.015,00 | 20.796.406,00 | 1.039.820,00 | 16.174.283,00 | 16.174.283,00 | | 161.742.830,00 | 90,0000000000% |
| Total | | | FSE+ | Más desarrolladas | 196.986.485,00 | 159.464.036,00 | 7.973.201,00 | 28.142.141,00 | 1.407.107,00 | 21.887.388,00 | 21.887.388,00 | | 218.873.873,00 | 89,9999996802% |
| Total | | | FSE+ | Transición | 222.528.687,00 | 180.140.899,00 | 9.007.045,00 | 31.791.184,00 | 1.589.559,00 | 24.725.410,00 | 24.725.410,00 | | 247.254.097,00 | 89,9999998787% |
| Total | | | FSE+ | Menos desarrolladas | 145.568.547,00 | 117.840.306,00 | 5.892.015,00 | 20.796.406,00 | 1.039.820,00 | 16.174.283,00 | 16.174.283,00 | | 161.742.830,00 | 90,0000000000% |
| Total general | | | | | 565.083.719,00 | 457.445.241,00 | 22.872.261,00 | 80.729.731,00 | 4.036.486,00 | 62.787.081,00 | 62.787.081,00 | | 627.870.800,00 | 89,9999998407% |

* Para el FEDER y el FSE+: regiones menos desarrolladas, en transición, más desarrolladas y, en su caso, asignación especial para las regiones ultraperiféricas y las regiones septentrionales con baja densidad de población. Para el Fondo de Cohesión: no procede. Para la asistencia técnica, la aplicación de categorías de regiones depende del Fondo que se elija.

** Indicar los recursos totales del FTJ, incluida la ayuda complementaria transferida del FEDER y del FSE+. El cuadro no incluirá los importes de conformidad con el artículo 7 del Reglamento del FTJ. En el caso de la asistencia técnica financiada con cargo al FTJ, los recursos del FTJ deben dividirse en recursos relacionados con los artículos 3 y 4 del Reglamento del FTJ. En relación con el artículo 4 del Reglamento del FTJ, no existe importe de flexibilidad. >>